

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA METROPOLITANA:

OT-003-2022-PUOS Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Modificatoria de la Ordenanza No. OT-001-2019-PUOS, sancionada el 05 de noviembre de 2019, modificatoria de la Ordenanza metropolitana Nro. 0127, de 25 de julio de 2016, que contiene el Plan de Uso y Ocupación de Suelo (PUOS), modificada por las Ordenanzas Metropolitanas No. 0192 de 20 de diciembre de 2017 y No. 210 de 12 de abril de 2018	2
---	----------

ORDENANZA MUNICIPAL:

007-2022 Cantón San Miguel de Urcuquí: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva que planifica, regula, controla y gestiona las facultades para el desarrollo de las actividades turísticas	12
---	-----------

ORDENANZA NRO 007-2022
EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) dispone que: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”;*
- Que,** el artículo 52 de la Constitución dispone que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución dispone que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) dispone que: *“(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*
- Que,** en el artículo 54 literal (g) del COOTAD dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”;*
- Que,** el artículo 57 literal (a) del COOTAD dispone que: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*
- Que,** el artículo 135 del COOTAD dispone que: *“[...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”;*
- Que,** el artículo 498 del COOTAD, dispone estímulos tributarios, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (...) En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo, podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas;
- Que,** la primera Disposición General del COOTAD, dispone que los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados mantendrán su vigencia. “Estas competencias no podrán ser revertidas. Si existiere contradicción, el Consejo Nacional de Competencias emitirá resolución motivada que disponga los ajustes necesarios, previo acuerdo entre las partes involucradas, para el pleno ejercicio de las competencias

descentralizadas, así como el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y los mecanismos de gestión contemplados en el presente Código”;

Que, en el artículo 3 literales b y e de la Ley de Turismo (en adelante LT) dispone como principios de la actividad turística: “*b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos*”;

Que, el artículo 4 de la LT determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: “*a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno*”;

Que, el artículo 5 de la LT reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

Que, el artículo 8 de la LT dispone que: “*Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes*”;

Que, El artículo 10 de la LT dispone que: “*El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:*

a. Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;

b. Dar publicidad a su categoría;

c. Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;

d. Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,

e. No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas”;

Que, el artículo 15 de la LT reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- “*preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional*”, 3.- “*planificar la actividad turística del país*”, 4.- “*elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información*”;

- Que,** el artículo 16 de la LT dispone que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo (en adelante RGALT) dispone que: *“Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”*;
- Que,** el artículo 45 del RGALT dispone que: *“El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo”*;
- Que,** el artículo 55 del RGALT dispone que: *“Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”*;
- Que,** el artículo del RGALT menciona que el valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios, descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. *De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo. (...)”*
- Que,** el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió: *“(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”*;
- Que,** el art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.
- Que,** con fecha 5 de agosto de 2020, la Subsecretaría de Promoción en coordinación con la Dirección de Inteligencia de Mercados, emiten el “Informe de propuesta a la reducción de los valores máximos fijados en el territorio ecuatoriano continental, correspondientes al pago de tasas por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, derivada de la emergencia sanitaria por COVID-19”, mediante el cual se recomienda: *“(...) Reducir los valores máximos fijados (techo tarifario) para el pago de tasas por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) a los establecimientos de las distintas actividades del sector turístico, en el territorio continental ecuatoriano, en un máximo de 70% del techo que está vigente a la fecha, tal como lo señala la propuesta desplegada en los anexos correspondientes adjuntos (...)”*;

Que, con Informe Técnico Nro. 7 de 5 de agosto de 2020, la Subsecretaría de Regulación y Control, por intermedio de la Dirección de Normativa, en atención al Informe y recomendación planteada por la Dirección de Inteligencia de Mercados, realizan el análisis normativo correspondiente para la emisión de un acuerdo ministerial reformativo a los valores máximos de la LUAF fijados por el Ministerio de Turismo, determinando que el mismo es viable y la competencia recae en esta Cartera de Estado;

Que, el Oficio Nro. MT-MINTUR-2020-4593-OF suscrito por la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo el 07 de agosto de 2020, recalca que:

“a) Los GAD cantonales que hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están facultados para establecer valores inferiores o superiores a los fijados por el Ministerio de Turismo, para el pago de esta licencia (...);

b) Los GAD cantonales que no hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están obligados a no sobrepasar los valores máximos fijados por el Ministerio de Turismo para el pago de esta licencia; y tienen plena facultad para establecer valores inferiores a los fijados por esta Cartera de Estado.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 7 y literal a) del artículo 57 del COOTAD, expide la siguiente:

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE PLANIFICA, REGULA,
CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS
ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ DE LA
PROVINCIA DE IMBABURA.**

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- OBJETO. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en el cantón San Miguel de Urcuquí.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza regula las relaciones del cantón San Miguel de Urcuquí con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Art. 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. - El GAD Municipal de San Miguel de Urcuquí, en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la autoridad nacional de turismo, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial existentes.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- DEFINICIONES. - Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

Actividad Turística. - Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más de las siguientes:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentación y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;
- f) Hipódromos y parques de atracción estables.

Atractivo Turístico. - Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; conformándose en un elemento primordial de la oferta turística.

Catastro de establecimientos turísticos. - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

Control. - es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico

Destino Turístico. - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

Establecimiento Turístico. - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

Facilidades Turísticas. - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética,

elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su vida (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público, objetivo a obtener “componente” de productos turísticos de alta calidad, para convertirlo en un producto competitivo.

Gestión. - es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.

Inventario de atractivos turísticos. - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

Planificación. - es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). - Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.

Prestadores de servicios turísticos. - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el municipio donde se encuentre ubicado.

Producto Turístico. - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

Protocolo. - Corresponde al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios.

Regulación. - es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

Seguridad turística: variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias.

Indicadores básicos:

1. Seguridad ciudadana: permite el libre desplazamiento del visitante por el destino, previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de hechos delictivos

como robos y hurtos, protegiendo ante problemas sociales como movilizaciones, huelgas, etc.

2. Salud e higiene: actividades de prevención, promoción y provisión de servicios de salud incluyendo los servicios de atención a emergencias médicas, del visitante en el destino turístico. En este marco se desarrollan acciones de promoción y prevención de enfermedades como, por ejemplo, vigilar la correcta manipulación de alimentos y la calidad del agua, brotes de enfermedades; comunicación de riesgos para evitar enfermedades transmisibles etc.; de igual manera se asegura la provisión de los servicios de salud tanto en situaciones de emergencia como en patologías que no demandan la activación de un servicio de emergencia

3. Seguridad económica: actividades para asegurar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos al visitante, reaseguro del viajero para disminuir sus riesgos desde la óptica económica, particularmente a fraudes y estafas.

4. Seguridad vial: para permitir el libre y seguro desplazamiento de los visitantes por las vías desde el lugar de residencia habitual hasta su regreso al mismo, considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.

5. Protección ambiental y ante fenómenos naturales: sistema que permite la protección de las personas en espacios naturales y ante situaciones geológicas, hidrológicas o meteorológicas. 6. Derechos humanos e inclusión social: turismo accesible para personas con capacidades restringidas y protección ante casos de trata de personas, explotación comercial sexual en viajes y turismo.

Estrategias:

1. Información y facilitación turística: estrategia de comunicación que permite el seguimiento al visitante previo a su viaje y durante este, proveyendo conocimiento de la oferta del destino (incluyendo dónde acudir en cada caso y obtener respuesta rápida y otras informaciones relevantes, tranquilizadoras y útiles).

2. Educación y concienciación: sistema encargado de asegurar que todos los participantes en la cadena de valor del turismo tengan los conocimientos necesarios para contribuir a la seguridad de los visitantes.

3. Seguridad de los servicios turísticos o seguridad jurídica: sistema de protección del turista y visitante en los distintos establecimientos de servicios turísticos y recreativos (hotel, restaurante, agencia de viajes, etc.), con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y prestaciones contratados por parte de los prestadores de servicios turísticos.

4. Protección y atención al visitante: sistema encargado de asegurar que el turista y visitante encuentren y reciban asistencia y protección necesaria en todo momento de su viaje, desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no intrusiva que genere una percepción de seguridad.

Señalética Turística. - Elemento espacial al arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario, durante las diversas etapas de su vida, a fin de reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.

Señalización Turística. -Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y rápida accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

Servicio Turístico. - Consiste en la prestación que una persona contrata como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de las mismas.

Sitio Turístico. - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

Registro de turismo. - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente.

Turismo. - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

Turista. - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. El plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES

Art. 5.- FACULTADES. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD municipal de San Miguel de Urququí, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación, regulación, control y gestión del turismo cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente.

Art. 6.- PLANIFICACIÓN TURÍSTICA CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, en su respectiva circunscripción territorial normar las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 7.- REGULACIÓN CANTONAL. - Es obligación de todos los establecimientos turísticos del cantón San Miguel de Urcuquí, entrar en el proceso de regularización municipal, para su operación en el territorio; en el caso de omisión de algún proceso estipulado en la ordenanza, el establecimiento será notificado oportunamente y deberá cumplir con las exigencias que demanda esta normativa que se detallan a continuación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.
2. Regular los horarios de funcionamiento de acuerdo a la categorización de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.
3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

Art. 8.- CONTROL CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal o metropolitano, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o re categorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.
7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 9.- GESTIÓN CANTONAL. El Gobierno Municipal de San Miguel de Urcuquí, en cumplimiento de sus funciones y atribuciones de la actividad turística le corresponde:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Desarrollar el plan de desarrollo turístico cantonal
3. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
4. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
5. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
6. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.

7. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.
8. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
9. laborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
10. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
11. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
12. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
13. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.
14. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.
15. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
16. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales.
17. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO IV

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Art. 10.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en programas de promoción turística realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí;
- b. Ser partícipes de la promoción turística cantonal en los diferentes medios que la unidad de turismo.
- c. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística y mejorar los servicios que brindan, y;
- d. Los demás que se establezcan en la presente ordenanza.

Art. 11.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. -Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

- a) Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo;
- b) Obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) del municipio;
- c) En los casos que corresponda, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la autoridad nacional de turismo;
- d) Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo;

- e) Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;
- f) Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con éstas para con el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
- g) Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
- h) Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda;
- i) Velar por la conservación del patrimonio turístico natural y cultural que sea objeto de su actividad;
- j) Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;
- k) Estar al día en el pago de los tributos dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos tributos y obligaciones que son necesarios para ejercer su actividad;
- l) Facilitar al personal autorizado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, toda la información e insumos necesarios para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para su Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF);
- m) Proporcionar o facilitar al personal autorizado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios,
- n) Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico y la atención al turista con discapacidad;
- o) Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

Art. 12.- DERECHOS DE LOS TURISTAS. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

- a) Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
- b) Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
- c) Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas;
- d) Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;
- e) Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;

- f) Los demás que establezcan la normativa nacional vigente y la autoridad nacional de turismo.

Art. 13.- OBLIGACIONES DEL TURISTA. - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

- a. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
- b. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
- c. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
- d. Las demás que establezcan la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO V

BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 14.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí.

Asimismo, cada propietario y/o administrador de los establecimientos turísticos velará por la seguridad interna del turista.

Art. 15.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, en coordinación con Policía Nacional, Propietarios y/o Administradores del Establecimiento Turístico, brindarán bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por alguna emergencia que se suscitare.
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, sido víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón.
4. Receptar las denuncias de los turistas y canalizar las mismas ante la autoridad competente para trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 423 de Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 4 literal i) de la ley Orgánica de la Policía Nacional.

5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo.
6. Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
7. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre los lugares seguros que prestan servicios al turista, para brindar un servicio de calidad y excelencia.
8. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.
9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
10. Receptar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.
11. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializar a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de --comunicación.

Art. 16.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí receptará y canalizará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;
4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo, que sean en beneficio de los turistas;
6. Infringir las normas vigentes;
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guía turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;
9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo;
10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo; y,
11. Otras que establezca la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO VI

CATASTRO TURÍSTICO CANTONAL

Art. 17.- SOLICITUD DE CLAVES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo cual solicitará, a través del/alcalde/alcaldesa a la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido al Director Nacional de Registro y Control de la autoridad nacional de turismo, en el cual se detalle:

- a. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
- b. Número de cédula de identidad;
- c. Correo electrónico institucional y personal
- d. Nombre del GAD Municipal;
- e. Ubicación (dirección, cantón y provincia);

Art. 18.- DE LAS CLAVES. - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el/la alcalde/alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran

Art. 19.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO. – El Técnico responsable de turismo del GAD Municipal de San Miguel de Urququí será responsable de la actualización del catastro podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una re categorización o reclasificación del establecimiento.

Art. 20.- RECATEGORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN. - En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o re categorización de los establecimientos turísticos, se deberá notificar a la autoridad nacional de turismo mediante el canal de comunicación que se establezca para el efecto.

CAPÍTULO VII

DEL CONTROL TURÍSTICO CANTONAL

Art. 21.- DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. – El técnico responsable del GAD Municipal de San Miguel de Urququí en coordinación con las instituciones competentes llevarán a cabo el proceso de control en el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 22.- FUNCIONES DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. El personal a cargo de las inspecciones tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar programas preventivos y disuasivos de cumplimiento de la normativa turística vigente;

- b) Planificar operativos de control en coordinación con las autoridades competentes
- c) Identificar infracciones para la instrumentación de la sanción;
- d) Efectuar los procedimientos de control solicitados por oficio por la autoridad competente;
- e) Coordinar acciones con la Comisaria Municipal para el cumplimiento de la ordenanza vigente
- f) Coordinar el acompañamiento con la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo; y,
- g) Dar inicio a los procesos administrativos sancionatorios por no cumplir con la documentación habilitante (LUAF) de ser el caso.

Art. 23.- ANTES DE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones antes de realizarlas deberá:

- a) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar.
- b) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados.
- c) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente.
- d) Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo al tipo de inspección a realizarse.

Art. 24.- DURANTE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones deberá ser riguroso y ordenado, cumplir el procedimiento que se determine para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, definidas antes del mismo.

Además, deberá contar con una credencial de identificación de la institución a la que pertenece, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y, una cámara de fotos.

Por otro lado, deberá verificar la validez y fiabilidad de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados por el funcionario, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos, de la normativa vigente; y observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

Art. 25.- DESPUÉS DE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones después de realizar las mismas deberá revisar los documentos e información levantada durante la inspección. Elaborar el informe técnico en donde se expondrán los resultados obtenidos, armar el expediente de cada establecimiento inspeccionado con la información y evidencia levantada para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.

CAPÍTULO VIII**AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA TURÍSTICA**

Art. 26.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF). - Para el ejercicio de actividades turísticas, la **LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)** constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos, sin la cual no podrán operar por ningún concepto.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en la presente ordenanza.

Art. 27.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF). - Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Señor/a Alcalde/sa, para la emisión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) del año en curso.
- Copia del pago al impuesto predial;
- Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
- Certificado de pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la autoridad nacional de turismo, según determine el MINTUR como requisito.
- Pagos por concepto de emisión o renovación de LUAF;
- Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí
- Certificado de uso de suelo municipal o su equivalente, este documento lo presentaran los establecimientos turísticos nuevos o en el caso del cambio de la razón social.
- Certificado de cumplimiento de la implementación de normas y protocolos de bioseguridad del establecimiento turístico emitido por el GAD Municipal de Urcuquí.
- Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal del establecimiento.
- Copia del RUC.
- Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos.
- Registro Ambiental Municipal.
- Lista de servicios y/o productos ofertados con precios actualizados del establecimiento turístico. En hoja membretada y con firma de su dueño y/o administrador.
- Patente Municipal.

Art. 28.- EL VALOR DE LA TASA POR LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF).

De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la mencionada tasa de manera obligatoria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí aplicará la tabla que le corresponde de acuerdo a su categorización y como lo detalle o determine el Ministerio rector.

CAPÍTULO IX**TARIFARIO DE LA TASA PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)**

Art. 29.- VALORES PARA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE LA TASA PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera habitual o temporal, deberán proceder con el pago de los mencionados valores de manera obligatoria.

La autoridad nacional de Turismo establece como valores máximos de recaudación por el concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) para cada actividad turística, detallado a continuación:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, deberá identificar el tipo de cantón que le corresponde y una vez identificada la clasificación y categoría, se deberá multiplicar el porcentaje del (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de plazas con las que cuenta el establecimiento turístico.

ALOJAMIENTO Se deberá observar las siguientes tarifas máximas para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO - PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU)-		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	CANTÓN TIPO I
		POR HABITACIÓN (% SBU)
Hotel	5 estrellas	1.04%
	4 estrellas	0.70%
	3 estrellas	0.53%
	2 estrellas	0.43%
Resort	5 estrellas	1.04%
	4 estrellas	0.70%

Hostería, Hacienda Turística, Lodge	5 estrellas	0.96%
	4 estrellas	0.62%
	3 estrellas	0.45%
Hostal	3 estrellas	0.40%
	2 estrellas	0.31%
	1 estrella	0.25%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (% SBU)
Refugio, Campamento Turístico, Casa de Huéspedes	única	0.18%

ALIMENTOS Y BEBIDAS. - Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan la actividad de alimentos y bebidas:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS - PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU) -		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	CANTÓN TIPO I
	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)	
Restaurante	5 tenedores	23.87%
	4 tenedores	16.66%
	3 tenedores	10.09%
	2 tenedores	5.91%
	1 tenedor	5.06%
Cafetería	2 tazas	8.95%
	1 taza	5.47%
Bar	3 copas	26.74%
	2 copas	18.56%
	1 copa	9.58%
Discoteca	3 copas	30.84%
	2 copas	24.79%
	1 copa	16.31%
Establecimiento móvil	Única	12.60%
Plaza de comida	Única	30.09%
Servicio de catering	Única	16.50%

CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS. - Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan la actividad en centros turísticos comunitarios:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS - PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU)-			
CLASIFICACIÓN	CANTÓN	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (% SBU)	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (% SBU)
Centro de Turismo Comunitario	Tipo 1	0.18%	0.07%

OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan la actividad de intermediación:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN	
- PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU) -	
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	CANTÓN TIPO I
	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Dual	24.85%
Internacional	15.62%
Mayorista	28.02%
Operadoras	9.22%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Centro de Convenciones	10.80%
Organizadores de Eventos, Congresos y Convenciones	4.80%
Salas de Recepciones y Banquetes	6.00%

PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS - Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos que ejerzan la actividad de parques de entretenimiento:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS	
- PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU) -	
CLASIFICACIÓN	CANTÓN TIPO I
	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques de atracciones estables, hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios	3.95%

TRANSPORTE TURÍSTICO Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos que ejerzan la actividad de transporte turístico:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO - PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU)-		
MODALIDAD	TAMAÑO DE EMPRESA	CANTÓN TIPO I
		POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O
		SUCURSAL (% SBU)
Transporte de alquiler	Grande	21.00%
	Mediana	10.50%
	Pequeña	5.25%
	Micro	2.63%
Transporte marítimo y fluvial	Grande	25.20%
	Mediana	12.60%
	Pequeña	6.30%
	Micro	3.15%

ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO - PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU) -		
MODALIDAD	TIPO DE VEHÍCULO	CANTÓN TIPO I
		POR VEHÍCULO (% SBU)
Transporte Terrestre	Bus	8.26%
	Camioneta doble cabina	0.59%
	Camioneta cabina simple	0.15%
	Furgoneta	2.80%
	Microbus	4.79%
	Minibus	7.05%
	Minivan	1.37%
	Utilitarios 4x2	0.42%
	Utilitarios 4x4	0.86%
	Van	1.70%

Art 30.- RENOVACIÓN DE LA LUAF. - La LUAF deberá ser renovada anualmente hasta los primeros 30 días de cada mes de acuerdo con la fecha que el establecimiento turístico iniciare

sus operaciones; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

Art.- 31.- PERÍODO DE VALIDEZ. - La LUAF tendrá validez de un año desde su otorgamiento y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

Art.- 32.- INCREMENTO DEL VALOR ANUAL. - El valor de la LUAF incrementará o disminuirá de acuerdo con lo establecido por la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO X

OTRAS TASAS (OPCIONALES)

Art. 33.- TASA POR INSTALACIÓN DE LETREROS Y VALLAS PUBLICITARIAS A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ. - El GAD Municipal de San Miguel de Urcuquí, cobrará la tasa de la autorización para la instalación de rótulos publicitarios en el Cantón San Miguel de Urcuquí, entendiéndose por estos, a toda estructura que contenga una determinada área de exposición de carácter comercial, informativo, publicitario o técnico, definiendo sus características técnicas y usos en espacios exteriores de los negocios o en el trayecto de la vía que permiten el direccionamiento del negocio.

El procedimiento para la autorización del permiso de la **INSTALACIÓN DE LETREROS Y VALLAS PUBLICITARIAS A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**, se lo realizará previo a la inspección por parte de la Comisaría Municipal y el Técnico de Turismo mediante la emisión de un informe.

Los requisitos que los ciudadanos deberán presentar:

- Oficio dirigido al señor/a Alcalde/sa
- Solicitud de trámite de inspección y aprobación de la instalación de estructura que contenga una determinada área de exposición de carácter comercial, informativo, publicitario o técnico.
- Pago de la tasa conforme se detalla a continuación:

TARIFARIO DE LA TASA PARA LA INSTALACIÓN DE LETREROS Y VALLAS PUBLICITARIAS A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ		
Tipo	Dimensiones	Valor de la Tasa
Letrero pequeño	De 1 a 3 metros cuadrados	USD 0,5 % de salario básico unificado
Letrero mediano	De 3 a 6 metros cuadrados	USD 1 % de salario básico unificado
Letrero grande	De 6 a 9 metros cuadrados	USD 1,5 % de salario básico unificado
Valla pequeña	De 9 a 12 metros cuadrados	USD 2% de salario básico unificado
Valla mediana	De 12 a 15 metros cuadrados	USD 3% de salario básico unificado
Valla grande (cerchas)	De 15 en adelante metros cuadrados en adelante	USD 4% de salario básico unificado

La tasa se recaudada será utilizada con fines de re inversión en proyectos de promoción turística cantonal a través de folletos, revistas, prensa escrita, radio televisión local y nacional.

El pago de la tasa se lo realizará en las oficinas de recaudación municipal de acuerdo a lo establecido en el tarifario y según sea el caso.

Art. 34.- TASA POR FACILIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS. – El GAD Municipal de San Miguel de Urcuquí, establece esta tasa con la finalidad de financiar las actividades administrativas en el ámbito turístico.

El hecho generador de la tasa, es el aprovechamiento de los servicios y facilidades turísticas que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado San Miguel de Urcuquí mediante:

- Facilitación de información turística a través de sus oficinas y medios informáticos como páginas web, y redes sociales.
- Publicación de medios impresos como folletos, guías turísticas, postales y demás medios publicitarios que implique la promoción de los establecimientos turísticos.
- Atención de quejas y reclamos del turista, así como recepción de trámites para seguimiento de las denuncias relacionadas a la seguridad turística y calidad del servicio.
- Programas de capacitación turística a los establecimientos turísticos del cantón

El tributo se causará en razón del servicio de alojamiento en todas sus categorías y en base a las pernoctaciones que haya hecho el huésped en los establecimientos turísticos que sean registrados por el MINTUR y regulados por el Gobierno Municipal De San Miguel De Urcuquí.

- Hoteles
- Hostales
- Hosterías, haciendas turísticas y Lodges
- Resorts
- Casa de huéspedes
- otro

Se entiende que la tasa se grava por cada noche de pernoctación y por cada usuario del servicio en los establecimientos turísticos antes mencionados

La cancelación de la tasa será de manera mensual, en las oficinas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De San Miguel De Urcuquí hasta los primeros 5 días hábiles de cada mes y de manera obligatoria

La tasa se recaudará en base al número de usuarios y facturas emitidas por cada uno de los establecimientos por el concepto del servicio de alojamiento.

La forma de recaudación de la tasa será incluida en la factura que emite el establecimiento turístico, para su posterior desglose al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De San Miguel De Urcuquí

**TABLA DE APLICACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO ALOJAMIENTO A LAS
PERNOCTACIONES REGISTRADAS**

CANTÓN TIPO 1		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR NOCHE POR PAX (%SBU)
Hotel	5 estrellas	1,50 USD
	4 estrellas	1,25 USD
	3 estrellas	1,00 USD
	2 estrellas	0,75 USD
Resort	5 estrellas	1,50 USD
	4 estrellas	1,00 USD
Hostería Hacienda turística Lodge	5 estrellas	1,50 USD
	4 estrellas	1,50 USD
	3 estrellas	1,00 USD
Hostal	3 estrellas	0,75 USD
	2 estrellas	0,50 USD
	1 estrella	0,25 USD
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR NOCHE POR PAX (%SBU)
Refugio	Única	0,50 USD
Campamento turístico		
Casa de huéspedes		

La tasa recaudada será utilizada para el fortalecimiento del desarrollo turístico en el cantón San Miguel de Urququí, a través de la ejecución de proyectos de señalización turística fortalecimiento de atractivos turísticos y de las rutas termales, participación en ferias y caravanas turísticas dentro y fuera del país, proyectos de capacitación, implementación del Itur cantonal.

CAPÍTULO XI

INVENTARIO DE ATRACTIVOS

Art.35.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí a través del técnico responsable del área de turismo será el responsable de la recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo cual se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

Art. 36.- CLASIFICACIÓN. - Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

La Municipalidad enviará al Ministerio de Turismo para su validación, considerando que el Ministerio de Turismo, es quien atribuye la categorización de los atractivos turísticos.

Art. 37.- RECOPIACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí deberá obtener la información del potencial atractivo mediante trabajo en campo y verificación in situ de sus atributos; para lo cual observarán condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de

visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el responsable de la Unidad o quien haga sus veces deberá remitir la información para su respectiva validación y posterior envío a la Coordinación Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, y finalmente a la Dirección Técnica de la autoridad nacional de turismo para su verificación y aprobación.

Art. 38.- PONDERACIÓN. - Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos.

Art. 39.- JERARQUIZACIÓN. - Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca dentro de un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos.

CAPÍTULO XII

FACILIDADES TURÍSTICAS

Art 40.- DE LOS LINEAMIENTOS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, deberá articular con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en los Manuales de Facilidades Turísticas actualizados y vigentes.

Art. 41.- ADMINISTRACIÓN. - La administración de las obras deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

Art. 42.- DE LA CAPACITACIÓN. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año, pudiendo coordinar si él quisiese con las Coordinaciones Zonales de la autoridad nacional de turismo cuando haga uso de la oferta de capacitación de dicha institución.

CAPÍTULO XIII

DE LOS INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO TURÍSTICO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ

Art. 43.- DE LOS INCENTIVOS. - El GAD Municipal de San Miguel de Urcuquí otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

1. Menciones publicitarias en prensa escrita en temporada baja a los establecimientos que cuenten con un 75% de contratación de servicios laborales locales.
2. Pautaje en la televisión nacional en temporada baja a los establecimientos turísticos que garanticen el bienestar del turista en la aplicación de protocolos de seguridad turística y bioseguridad.
3. Participación en eventos y ferias turísticas nacionales a los establecimientos que generen procesos de buenas prácticas ambientales y ejecuten proyectos de conservación ambiental.
4. Reconocimientos públicos al establecimiento que impulse la diversificación de productos y servicios turísticos en el territorio, el cual será entregado en el marco de las Jornadas Culturales de Cantonización de San Miguel de Urcuquí.

5. Exonerar hasta el 50% del costo de la LUAF, a los establecimientos turísticos que hayan alcanzado una categoría en relación a la categoría asignada en el registro de turismo

CAPÍTULO XIV

SANCIONES

Art. 44.- SANCIONES. - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 248 del COA, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

Art. 45.- SANCIONES APLICABLES. - Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente:

INFRACCIONES	SANCIÓN
Omisión al articulado de la Ordenanza De Turismo Municipal vigente	100% del salario básico unificado
Estar en funcionamiento y no tener la Licencia Única Anual De Funcionamiento (LUAF) para su normal funcionamiento de las actividades turísticas	100% del salario básico unificado (clausura)
Arrogarse categorías de turismo no asignadas a las actividades y servicios turísticos ofertados.	100% del salario básico unificado (clausura)
Licencia Única Anual De Funcionamiento (LUAF) caducada	50% del salario básico unificado
No exhibir la Licencia Única Anual De Funcionamiento (LUAF)	30% del salario básico unificado
No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal/Metropolitano del Cantón... para efectos de control.	Amonestación por escrito la primera vez y reincidir 25% del salario básico unificado
No proporcionar información estadística	Amonestación por escrito la primera vez y reincidir 50% del salario básico unificado
Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal del cantón al momento de realizar operativos de control	100% del salario básico unificado (clausura)
Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos	100% del salario básico unificado
Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	100% del salario básico unificado
No cumplir con los estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	100% del salario básico unificado

Ejecutar actividades turísticas no autorizadas por el GAD Municipal o la autoridad nacional competente.	Sanción con dos salarios (2 SBU) básicos unificados
Reincidir en la omisión al cumplimiento de la normativa de turismo nacional y local vigente	Sanción con dos salarios (2 SBU) básicos unificados(clausura)

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación. Para el caso de la acción penal, la Procuraduría institucional con los informes pertinentes presentará la denuncia ante a la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo al artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 46.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS. - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrado en el plazo máximo de 30 días.

Art. 47.- DE LA CLAUSURA. - Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, y en casos de reincidencias del articulado previsto en la presente Ordenanza.

Art. 48.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES. - Las multas impuestas serán recaudadas a través del Departamento de (Rentas/ Financiero/ Tesorería Municipal o quien haga sus veces) previa orden de cobro expedida por el Área Administrativa, de Turismo o la que haga sus veces, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el GAD Municipal de San Miguel de Urcuquí iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por la Unidad de Gestión Turística Cantonal.

CAPÍTULO XV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 49.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. - El procedimiento administrativo Sancionatorio empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia;
- De oficio, por acuerdo del órgano competente.
- bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, y,
- petición razonada de otros órganos.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

Art. 50.- CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN O DENUNCIA. - La ciudadanía en general, presentará la información o denuncia de manera verbal o escrita al área de Turismo Municipal o la que haga sus veces, la que contendrá los siguientes requisitos:

- Identificación de la persona natural o jurídica denunciada en caso de saber; en caso de que el/la denunciante no conozca dicha identidad, proporcionará a la autoridad toda la información posible que permita conducir a su identificación;
- Los hechos denunciados con determinación de las circunstancias en que este fue realizado;
- Los indicios que conozca y que puedan demostrar la comisión de la falta sean estos, testimoniales, documentales, huellas, vestigios, grabaciones, videos, fotografías; y, en general, todos los obtenidos sin violación a los derechos y garantías constitucionales; y,
- Los nombres, apellidos y demás datos de identificación del o la denunciante, así como una

dirección para notificaciones.

Si la información o denuncia fuere verbal, el servidor o servidora competente que la recepta tiene la obligación de reducirla a escrito, debiendo ser suscrita por quien denuncia y quien recepta.

Art. 51.- COMPETENCIA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo sancionatorio, y el Alcalde del GAD Municipal/ conocerá resolverá el recurso de apelación cuando corresponda.

CAPÍTULO XVI

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 52.- FINANCIAMIENTO. - Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el GAD Municipal establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo sostenible de actividades turísticas en su circunscripción territorial.
2. Los que generen el GAD Municipal en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones e ingresos de autogestión.
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y el GAD Municipal.
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente serán reinvertidos y socializados con los actores del turismo local.

CAPÍTULO XVII

DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

Art. 53.- Los prestadores de servicios turísticos deberán acogerse al cumplimiento de los diferentes protocolos emitidos por el COE Nacional, Provincial y Cantonal,

Art. 54.- los establecimientos turísticos deberán detallar los protocolos y medidas concretas que va a adoptar para reducir los riesgos de contagio por COVID-19. Esta actividad preventiva se pondrá en ejecución en todas las actividades turísticas del cantón.

Art. 55.- El protocolo deberá ser planificado en función del tamaño y complejidad de acuerdo con la actividad turística desarrollada por los prestadores de servicios turísticos que se dediquen a:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentación y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;
- f) Hipódromos y parques de atracción estables.

Art. 56.- Los prestadores de servicios turísticos deberán elaborar y presentar un protocolo de desinfección y limpieza basado en las indicaciones de la autoridad sanitaria.

Art. 57 El establecimiento debe informar a los turistas antes de la confirmación de reserva de las condiciones de servicio y medidas de prevención establecidas, para su aceptación, el establecimiento deberá contar con indicación de posiciones respetando la distancia de seguridad con marcado o medidas alternativas (en recepción, a la entrada etc.). Información sobre los centros de asistencia sanitaria, bomberos, policía local y nacional en la zona, con horarios y teléfonos de atención de emergencia y su ubicación.

Art. 58.- El personal deberá conocer el protocolo de seguridad de forma específica, sus responsabilidades, con una información clara y actualizada sobre las medidas específicas que se implanten, evitar el saludo con contacto físico, incluido el dar la mano, tanto al resto de personal como a los turistas, debiendo lavarse minuciosamente las manos tras estornudar, sonarse la nariz o toser o tocar superficies potencialmente contaminadas (dinero, cartas del establecimiento, etc.), así como no se deberá compartir el equipo de trabajo o dispositivos de otros empleados.

Art. 59.- REQUISITOS DE EVENTOS. - Cuando la autoridad competente permita la celebración de eventos y sin perjuicio de lo que se establezca al efecto, cada establecimiento debe definir las zonas en las que se pueden celebrar eventos, atendiendo a la evaluación de riesgos realizada.

Los eventos deben diseñarse y planificarse de tal forma que se pueda controlar los aforos y respetar las distancias mínimas de seguridad entre personas a la llegada, en las pausas, en los servicios de comida y bebida y a la terminación del evento.

Art. 60.- Los materiales infecciosos o potencialmente infecciosos, se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos. Para esto se habilitarán cubos con tapa y fundas rojas (desechos infecciosos) para su depósito y posterior gestión. Los guantes y mascarillas deben desecharse en función de su vida útil y las condiciones en las que se utilicen.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal de san Miguel de Urcuquí, garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial.

SEGUNDA. - El GAD Municipal de san Miguel de Urcuquí podrá, mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones y funciones.

TERCERA. - El GAD Municipal de San Miguel de Urcuquí podrá crear una Unidad especializada en turismo para el ejercicio de las presentes atribuciones o asignar sus funciones a una Unidad preestablecida, de acuerdo al Modelo de Gestión que se establezca.

CUARTA. - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GAD correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios

promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

QUINTA. - Los convenios de transferencias de competencias en materia de turismo, que hubiesen celebrado el gobierno central y el GAD Municipal San Miguel de Urcuquí se mantendrán y complementarán con las derivaciones de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

SEXTA. - Es de fiel cumplimiento de la presente Ordenanza aplicar los principios fundamentales de equidad, igualdad y no discriminación en toda la jurisdicción del cantón Urcuquí, priorizando a los grupos vulnerables.

SÉPTIMA. - NORMAS SUPLETORIAS. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - El GAD Municipal de San Miguel de Urcuquí, podrá modificar el capítulo de bioseguridad de acuerdo con las disposiciones de su COE Cantonal e implementar nuevas medidas de seguridad de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades sanitarias y la autoridad de turismo.

SEGUNDA. - La duración del capítulo de bioseguridad durará un año posterior a la terminación del COVID – 19.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, página web, y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, a los 13 días del mes de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**TYRONE OSCAR
VEGA GAYBOR**

ALCALDE DEL CANTÓN URQUQUÍ



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ANDRES
ENRIQUEZ AYALA**

Ab. **Andrés Enriquez**

SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente “**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE PLANIFICA, REGULA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ DE LA PROVINCIA DE IMBABURA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urcuquí, en dos Sesiones Ordinarias realizadas los días el 25 de agosto del año 2021 y 13 de abril del año dos mil veinte y dos.

Urcuquí, 13 de abril del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ANDRES
ENRIQUEZ AYALA**

Andrés Enriquez Ayala

ABOGADO

SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ. - En Urcuquí, a los 14 días del mes de abril del año 2022, a las 15H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

 Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ANDRES
ENRIQUEZ AYALA**
Andrés Enríquez Ayala

**ABOGADO
SECRETARIO DEL CONCEJO**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ. - En Urcuquí, a los 15 días del mes de abril del año dos mil veinte y dos, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República **SANCIONO**, la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

 Firmado electrónicamente por:
**TYRONE OSCAR
VEGA GAYBOR**
Ing. Tyrone Vega M.g.s

ALCALDE DEL CANTÓN URCUQUÍ

CERTIFICO: Que el Ing. Tyrone Vega M.g.s, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, firmo y sancionó **“LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE PLANIFICA, REGULA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ DE LA PROVINCIA DE IMBABURA”**, a los 15 días del mes de abril del 2022.

 Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ANDRES
ENRIQUEZ AYALA**
Andrés Enríquez Ayala

**ABOGADO
SECRETARIO DEL CONCEJO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.